

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0748-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 103, 109 y 111 de la Ley de Migración.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Relaciones Exteriores.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Olga Leticia Chávez Rojas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Asuntos Migratorios.

### II.- SINOPSIS

Incluir el término asesor jurídico. Establecer como derecho de las personas que ingresen a la estación migratoria, el contar con un asesor jurídico gratuito hasta la resolución del procedimiento migratorio, asimismo, el alojamiento en dicha estación deberá de resolverse en un plazo no mayor a 36 horas, debiendo seguirse el procedimiento migratorio en libertad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la reforma al artículo 3 que se expresa en el texto legal propuesto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE MIGRACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>III. a la XXXVI. ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 103, 109 Y 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo único:</b> se <b>reforman</b> los párrafos primero y segundo y se <b>deroga</b> el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Ley de Migración; se <b>adicionan</b> una fracción III al artículo 103 y una fracción IV del artículo 109, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a II (...)</p> <p><b>III. Asesor jurídico: al Asesor Especializado en personas en movilidad y sujetas a protección internacional, en términos de la legislación aplicable.</b></p> <p>IV. Asilado: a todo extranjero que sea reconocido como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;</p> <p>V. Apátrida: toda persona que no sea considerada como nacional por, ningún Estado, conforme a su legislación.</p>

La ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva.

VI. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

VII. Centro de Evaluación: al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración;

VIII. Condición de estancia: a la situación regular en la que se ubica a un extranjero en atención a su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional.

IX. Constitución: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

X. Cuota: al número máximo de extranjeros para ingresar a trabajar al país ya sea en general por actividad económica o por zona de residencia.

XI. Defensor de derechos humanos: a toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure la protección o

	<p>realización de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías individuales en los planos nacional o internacional.</p> <p>XII. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria;</p> <p>XIII. Extranjero: a la persona que no padece la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;</p> <p>XIV. Filtro de revisión migratoria: al espacio ubicado en el lugar destinado al tránsito internacional de personas, donde el Instituto autoriza o rechaza la internación regular de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XV. Instituto: al Instituto Nacional de Migración;</p> <p>XVI. Ley: a la presente Ley;</p> <p>XVII. Lugar destinado al tránsito internacional de personas: al espacio físico fijado por la Secretaría para el paso de personas de un país a otro;</p> <p>XVIII. Mexicano: a la persona que posea las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución;</p>
--	--

XIX. Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

XX. Niña, niño o adolescente migrante: cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de dieciocho años de edad. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor a doce años, se presumirá que es niña o niño;

XXI. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que no se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre;

XXII. Niña, niño o adolescente migrante acompañado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga bajo su guarda y custodia o por su tutor; y

XXIII. Niña, niño o adolescente migrante separado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada de una persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentra habitualmente por costumbre y no en virtud de ley;

XXIV. Oficina consular: a las representaciones del Estado mexicano ante el gobierno de otro país en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localizan en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento;

XXV. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.

XXVI. Procuradurías de Protección: la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa; y

XXVII. Protección complementaria: a la protección que la Secretaría otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado, consistente en no

devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

XXVIII. Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;

XIXX. Reglamento: al Reglamento de la presente Ley;

XXX. Retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual;

XXXI. Remuneración: a las percepciones que reciban las personas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos por la prestación de un servicio personal subordinado o por la prestación de un servicio profesional independiente;

XXXII. Secretaría: a la Secretaría de Gobernación;

XXXIII. Servicio Profesional de Carrera Migratoria: al mecanismo que garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia y desarrollo de los



servidores públicos con cargos de confianza del Instituto.

XXXIV. Situación migratoria: a la hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;

XXXV. Tarjeta de residencia: al documento que expide el Instituto con el que los extranjeros acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente;

XXXVI. Trámite migratorio: Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto,

XXXVII. Visa: a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los

**Artículo 109. ...**

**I. a la III. ...**

**No tiene correlativo.**

**IV. a la XIV. ...**

requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.”

“Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

I. a III. (...)

**IV. Contar con un asesor jurídico gratuito, desde su ingreso a la estación migratoria, hasta la resolución del procedimiento migratorio que determine su situación migratoria.**

V. Recibir por escrito sus derechos y obligaciones, así como las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas;

VI. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y el derecho a recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así

como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;

VII. Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español;

VIII. Acceder a comunicación telefónica;

IX. A recibir durante su estancia un espacio digno, alimentos, enseres básicos para su aseo personal y atención médica en caso de ser necesario;

X. Ser visitado por sus familiares y por su representante legal;

XI. Participar en actividades recreativas, educativas y culturales que se organicen dentro de las instalaciones;

XII. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o; económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

XIII. Recibir un trato digno y humano durante toda su estancia en la Estación Migratoria;

**Artículo 111. ...**

El alojamiento en las estaciones migratorias *únicamente podrá exceder de los 15 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:*

**I. a la V. ...**

*En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de 60 días hábiles.*

*Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de*

XIV. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar, y

XV. Las demás que se establezcan en disposiciones de carácter general que expida la Secretaría”

“Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de treinta y seis horas, contados a partir de su presentación.

**De igual manera**, el alojamiento en las estaciones migratorias **deberá de resolverse en un plazo no mayor de treinta seis horas, debiendo seguirse el procedimiento migratorio en libertad**, en los siguientes supuestos:

I. a V. (...)

**Se deroga. (...)**”

*estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.*

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Alondra Hernández*